I. — DISPOSICIONES GENERALES

NORMAS

Cód. Informático: 2018027079.

Instrucción 77/2018, de 29 de noviembre, del Subsecretario de Defensa, por la que se modifica la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y control de las bajas temporales para el servicio del Personal Militar.

La Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, en la disposición adicional quincuagésima cuarta ha establecido un nuevo marco normativo para el régimen de incapacidad temporal para el personal de las Administraciones Públicas, eliminando las restricciones existentes hasta el momento, que para la Administración del Estado deberá aprobarse por Decreto del Consejo de Ministros.

El artículo único del Real Decreto 956/2018, de 27 de julio, aprueba el Acuerdo adoptado por la Mesa General de Negociación de la Administración General del Estado el 23 de julio de 2018, en relación al régimen retributivo de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de la Administración General del Estado y Organismos o Entidades Públicas dependientes. Asimismo, se habilita al titular del Ministerio de Política Territorial y Función Pública a dictar cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación de este Real Decreto. En dicho acuerdo se aprueba para todo el personal al servicio de la Administración General del Estado en situación de incapacidad, que las retribuciones a percibir sean el cien por cien de las retribuciones básicas y complementarias correspondientes a sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal.

El Director General de la Función Pública, mediante oficio de fecha 4 de septiembre de 2018, dispone que es de aplicación al personal militar el nuevo régimen económico de incapacidad temporal previsto para el personal al servicio de la Administración General del Estado, con las especificidades que se derivan de este especial ámbito militar.

Como consecuencia de ello, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable al personal de la Administración General del Estado y en similitud a lo regulado en la misma y de aplicación supletoria al personal militar, es necesaria la modificación de la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se dictan las normas sobre la determinación y control de las bajas temporales para el servicio del personal militar.

Durante su tramitación, se dio conocimiento del proyecto de esta Instrucción a las asociaciones profesionales inscritas en el Registro de Asociaciones Profesionales de miembros de las Fuerzas Armadas, conforme al artículo 40.1.c) de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Finalmente, con arreglo a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la citada Ley Orgánica, ha sido informada por el Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas.

El artículo 63.1.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que los Subsecretarios de los Ministerios ejercen la jefatura superior de todo el personal del departamento y el artículo 11 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, faculta al Subsecretario de Defensa a dictar disposiciones en materia de personal.

En su virtud,

DISPONGO:

Apartado único. *Modificación de la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaría de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y control de las bajas temporales para el servicio del Personal Militar.*

Se modifica la Instrucción 1/2013, de 14 de enero, de la Subsecretaria de Defensa, por la que se dictan normas sobre la determinación y control de las bajas temporales para el servicio del Personal Militar, en el siguiente sentido:

Uno. Se modifica la letra e) del punto 1 del apartado segundo, que queda redactado como sigue:

«e) A residir durante el tiempo que dure la baja en el lugar donde tenga autorizado su domicilio habitual, salvo dictamen o informe desfavorable de la Sanidad Militar o del facultativo correspondiente en el ámbito de protección social que corresponda.

CVE: BOD-2018-241-31502
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod

Cuando la baja temporal se produzca en una plaza diferente a ésta, tendrá derecho a residir en su domicilio habitual siempre y cuando el dictamen o informe médico no lo desaconseje o imposibilite.

Durante la realización de navegaciones, ejercicios u operaciones, cuando la situación y necesidades del servicio lo requieran y a propuesta del servicio médico de la unidad, se permanecerá en los servicios de sanidad de la Base, Acuartelamiento o Establecimiento, Red Sanitaria Militar de la plaza o lugar habilitado.

Durante el período de baja se podrá residir en lugar distinto al de destino o a aquel que se tenga debidamente autorizado, siempre dentro del territorio nacional, previa autorización expresa del Jefe de la UCO, y previo informe médico justificativo de la Sanidad Militar.»

Dos. Se modifica el apartado décimo, que queda redactado como sigue:

«Décimo. Efectos.

1. El militar en situación de baja médica percibirá el 100 % de las retribuciones básicas y complementarias, correspondientes a sus retribuciones ordinarias del mes de inicio de la incapacidad temporal. Respecto al complemento de productividad, de dedicación especial, incentivos al rendimiento u otros conceptos retributivos de naturaleza análoga, se regirán por las normas que estén establecidas para cada uno de ellos.

Si se tuviera concedida una reducción de jornada con reducción proporcional de retribuciones, los complementos o retribuciones a percibir se calcularán sobre las que le correspondan de acuerdo con dicha reducción proporcional de retribuciones.

2. Las recaídas no generarán un nuevo periodo de baja temporal. Se consideran recaídas cuando el afectado cause baja para el servicio nuevamente en un plazo inferior a seis meses y sea consecuencia del mismo proceso patológico y que, por tanto, no se inicia un nuevo periodo de insuficiencia temporal.»

Tres. Se suprime el párrafo cuarto de la disposición adicional segunda.

Disposición transitoria única. *Efectos retroactivos.*

Lo dispuesto en esta Instrucción se aplicará con carácter retroactivo desde el 31 de julio de 2018.

Al personal militar que se encontrase de baja temporal para el servicio en dicha fecha o iniciase periodos de baja temporal con posterioridad a ella, le serán abonadas las cantidades que correspondan con efectos económicos de 31 de julio de 2018.

Disposición final primera. *Facultades ejecutivas.*

Se faculta a la Directora General de Personal a dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la disposición transitoria única.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Instrucción entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa».

Madrid, a 29 de noviembre de 2018.— El Subsecretario de Defensa, Alejo de la Torre de la Calle.

CVE: BOD-2018-241-31503
Verificable en https://sede.defensa.gob.es/acceda/bod